



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

07 SEP 2020

Recibido..... 11,28Hs.

Exp. N°..... 40047

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

PROGRAMA PROVINCIAL DE HUERTAS URBANAS

Artículo 1.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos en las áreas urbanas y periurbanas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Definiciones. A los fines de la presente ley, entiéndase por:

- a) Huerta Urbana: a los espacios dentro de los límites de las zonas urbanas y periurbanas -tanto en tierra firme como en espacios alternativos-, destinados al cultivo y producción de alimentos y hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable, manteniendo o mejorando los servicios eco-sistémicos existentes, y destinada al autoabastecimiento y a la venta de los excedentes.
- b) Agroecología: ciencia que ofrece la base científica para la agricultura sostenible.
- c) Alimentación adecuada: Aquella que proporciona la combinación adecuada de energía y nutrientes, a través del consumo de diferentes alimentos en suficiente cantidad y calidad; es inocua, apetecible y aceptada culturalmente y está disponible diariamente en cantidad suficiente.
- d) Desnutrición: enfermedad producto de una dieta inadecuada, que no permite la absorción de los nutrientes necesarios para mantener el equilibrio del organismo.



- e) Malnutrición: carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.

Artículo 3.- Principios. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.

Artículo 4.- Creación. Créase el Programa Provincial de Huertas Urbanas, que tendrá como objetivo diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de la Agricultura Urbana en el territorio de Provincia de Santa Fe.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que en su futuro lo reemplace, quien podrá suscribir los convenios que considere pertinentes con otras instituciones –provinciales o nacionales- para poder brindar una mejor aplicación del programa.

Artículo 6.- Son responsabilidades de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar un convenio marco para ser celebrado entre los beneficiarios y el Estado Provincial, donde el beneficiario se compromete a cumplir con la presente normativa.
- b) Diseñar y publicar el registro de terrenos disponibles para ser cedidos en comodato para el desarrollo del presente programa.
- c) Diseñar y distribuir material informativo sobre las buenas prácticas agrícolas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- d) Capacitar y brindar acompañamiento técnico a sus beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación y conservación de los alimentos.
- e) Asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes, priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines.
- f) Establecer precios de referencia para la comercialización de los excedentes, controlando los precios máximos a los fines de facilitar la accesibilidad a los mismos.
- g) Facilitar por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales y herramientas destinado a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos.
- h) Crear un equipo de profesionales y asesores que tendrán a cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los convenios, como así también la provisión de insumos para cada estación.
- i) Adecuar las tareas de acompañamiento y asesoramiento de acuerdo a las necesidades específicas de cada grupo beneficiario.

Artículo 7.- Convenio con el INTA. La Autoridad de Aplicación definirá mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la provisión de información adecuada a los fines específicos del Programa y la puesta en marcha de acciones concretas, en base a la experiencia acumulada por dicho Instituto en su programa PRO HUERTA y contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.

Artículo 8.- Modalidades. El Programa se desarrollará en DOS (2) modalidades diferenciadas, a saber:

a) Huertas urbanas de gestión pública, en terrenos públicos; que serán destinadas a programas y fines comunitarios, educativos, paisajísticos y de seguridad alimentaria;

b) Huertas urbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos o privados; que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, respetando los siguientes lineamientos:

1. Banco de suelos: Para la aplicación del Programa se podrán utilizar terrenos privados o públicos, solicitando la cesión para el desarrollo de la actividad por parte del estado nacional, provincial, municipal o comunal, según corresponda. Esa cesión se realizará por periodos anuales, debiendo renovarse una vez concluido el mismo. Cada uno de ellos elaborará un registro detallado de terrenos disponibles para que puedan ser solicitados por los interesados a desarrollar la actividad.

2. Registro de interesados: La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro de interesados en participar del Programa Provincial de Huertas Urbanas; encargándose de la selección de los mismos según los criterios establecidos en la presente.

Artículo 9.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios del mismo:

a) Personas físicas y jurídicas, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo justificar el carácter social o comunitario de su



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

emprendimiento agrícola, y, en el caso de las personas humanas y de las familias, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- b) Para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro.
- c) Deberá garantizarse que al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los subsidios sean asignados a mujeres, cooperativas integradas mayoritariamente por mujeres, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por la diversidad y la igualdad de género, o familias lideradas por mujeres.
- d) Se deberá priorizar a los interesados que acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente.

Artículo 10.- Suscripción de convenio: Los beneficiarios designados suscribirán un Convenio con la Autoridad de Aplicación, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario grupal-, la información respecto al terreno donde se desarrollará el programa –incluyendo en el mismo el contrato de sesión en comodato en caso de ser un terreno público-, el plazo, su finalidad y un plan de trabajo. El modelo de Convenio será confeccionado y publicado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11.- Requisito. Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros al Programa en los términos que éste establezca.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 12.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al Programa superficies dentro de las zonas urbanas y periurbanas, ubicadas en tierras de propiedad del Estado Provincial, incluyendo las rutas y autopistas nacionales fuera de sus zonas de seguridad, y zonas afectadas a la explotación ferroviaria, siempre y cuando no se atente contra la seguridad y el normal funcionamiento de los servicios que estos espacios prestan.

Artículo 13.- Cuidado del ambiente. Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser de naturaleza agroecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las buenas prácticas agrícolas (BPA), como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 14.- Especies prioritarias. La autoridad de aplicación publicará anualmente un listado de especies prioritarias por región, de manera de organizar la actividad en base a las necesidades de la comunidad y a la minimización del impacto ambiental.

Artículo 15.- Participación. La autoridad de aplicación, para garantizar el efectivo desarrollo del Programa, diseñará mecanismos de participación entre sus beneficiarios, el sector público, el sector educativo y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 16.- Campañas de difusión y educación ambiental. La autoridad de aplicación promocionará el desarrollo de Huertas Urbanas mediante campañas de difusión, información, concientización y educación, en los términos de la Ley 25.675. Alentará, además, con acciones específicas, el cultivo personal de alimentos, plantas aromáticas y plantas ornamentales en viviendas, balcones, terrazas y canteros.

Artículo 17.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

Artículo 18.- De Forma.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial**

**Marlén Espíndola
Diputada Provincial**

**Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial**

**Marcelo González
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En Argentina el 41,1 por ciento de los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años presenta exceso de peso, mientras que esta problemática afecta al 67,9 por ciento de las personas mayores de 18 años, según los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizada en Septiembre de 2019 por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y UNICEF.

Este estudio demuestra, además, que entre los menores de 5 años, el exceso de peso afecta al 13,6 por ciento, mientras que el 1,7 por ciento presenta bajo peso y el 1,6 por ciento padece desnutrición aguda. En el caso de los niños y adolescentes de 5 a 17 años, el 20,7 por ciento tiene sobrepeso y el 20,4 por ciento, obesidad. En cuanto a los mayores de 18 años, el 34 por ciento tiene sobrepeso y la obesidad afecta al 33,9 por ciento.

La malnutrición es, entonces, una de las enfermedades más frecuentes en la población Argentina, aún más en menores de 18 años. Constituye el mayor problema de salud de nuestro país, focalizada en el sobrepeso y la obesidad, la cual genera un déficit en el desarrollo del capital humano. Un problema que se está acelerando y requiere acciones de los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales y la industria. Es que la misma, está dada por un



desigual acceso a los alimentos, sumado al exceso de productos hipercalóricos y procesados.

En ese sentido, las huertas, como sistemas productivos tradicionales, representan no solo uno de los espacios más importantes en la transmisión y generación de conocimientos, sino el acceso inmediato a numerosas fuentes de nutrientes, permitiendo una alimentación variada, accesible y de calidad. En un contexto socioambiental muy complejo, donde las actividades económicas están muy relacionadas al extractivismo, las huertas son una invitación a vivir de un modo más sustentable en la ciudad, además de ser un espacio de integración, interacción y educación para los grupos involucrados. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) consideran necesario que las ciudades sean sostenibles y que cuenten con espacios públicos que promuevan la inclusión social, lo que se puede lograr a través de la agricultura urbana y periurbana.

Con este proyecto, buscamos dar un paso inicial hacia la soberanía alimentaria en nuestra provincia; la cual propone el ejercicio político de la autodeterminación y autoabastecimiento de productos alimenticios sanos para las personas y el ambiente; abarca la libertad de colectivos, familias e individuos para elegir sus alimentos y las formas de producirlos e intercambiarlos, además de que legitima el derecho al acceso a alimentos sanos y a la no utilización de políticas especulativas con éstos.

Queremos generar herramientas, acompañar iniciativas, y no solo promover la alimentación adecuada, sino garantizar el acceso irrestricto a alimentos de gran valor nutricional. Es que la desigualdad sigue siendo un factor determinante



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

para la alimentación, al igual que la disponibilidad de los alimentos. Es por ello, que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto, para empezar a sanar la desigualdad y la vulneración desde lo más esencial: el derecho a la alimentación.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial**

**Marlén Espíndola
Diputada Provincial**

**Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial**

**Marcelo González
Diputado Provincial**